

9399

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 541/77, promovido por «Armunits Production, S. A.» contra Resolución de este Registro de 17 de febrero de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 541/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Armunits Production, S. A.», contra Resolución de este Registro de 17 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo sostenido por el Procurador de los Tribunales doña María del Carmen Feijoo y Heredia, en nombre y representación de "Armunits Production, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos que tal acuerdo es nulo por estar dictado en contravención del ordenamiento jurídico, procediendo, en su consecuencia, a la inscripción de la marca internacional número cuatrocientos un mil trescientos veinticinco, a favor de la actora, en el Registro; sin hacer declaración especial sobre las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9400

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 416/77, promovido por «Molnycke Nederland B.V.» contra resolución de este Registro de 22 de diciembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 416/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Molnycke Nederland B.V.» contra resolución de este Registro de 22 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Molnycke Nederland B.V.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que denegó la marca número trescientos noventa y nueve mil veinticuatro, denominada "Fleur", así como la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al Ordenamiento Jurídico los mencionados acuerdos; sin especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9401

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.009/76, promovido por «Construcciones y Urbanizaciones Mediterráneas, S. A.» (CUMESA), contra resolución de este Registro de 3 de septiembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.009-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Construcciones y Urbanizaciones Mediterráneas, S. A.» (CUMESA), contra resolución de este Registro de 3 de septiembre de 1976,

se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Construcciones y Urbanizaciones Mediterráneas, S. A.» frente a la demandada Administración General del Estado, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco y tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis, con referencia a la solicitud de la marca número seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco, "Bonanza", a que la demandada se refiere, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y, por consiguiente, confirmamos las expresadas resoluciones combatidas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9402

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 863/76, promovido por «Industrias Muerza, S. A.» contra resolución de este Registro de 26 de mayo de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 863/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Muerza, S. A.», contra resolución de este Registro de 26 de mayo de 1975, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad "Industrias Muerza, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por la que se concedió la marca número seiscientos veintidós mil novecientos cuarenta y siete, "Dos-Bes", así como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, procede declararlas nulas por no estar ajustadas a derecho, y ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9403

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 757/76, promovido por «Compañía Mercantil Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 29 de mayo de 1976 (expediente de marca nacional número 685.909).

En el recurso contencioso-administrativo número 757/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Mercantil Bodegas Rioja Santiago, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Murua Goded, y a su cesación mantenido por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la de-

mandante "Compañía Mercantil Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, así como frente al codemandado don Salvador Poveda Luz, representado por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis a que la presente se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho las resoluciones administrativas, referidas e impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9404 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 596/76, promovido por «Société des Produits Nestlé, S.p.A.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 596/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, SpA», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra la resolución que concedió el registro de la marca seiscientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y la desestimatoria del recurso de reposición deducido, por ser las mismas conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9405 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 279/76, promovido por «Sociedad Alianza Editorial, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 279/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Alianza Editorial, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 11 de abril de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Alianza Editorial, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y contra la de dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria en vía de reposición de aquélla, por la que se denegó la inscripción del nombre comercial número cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, "Alianza Editorial, S. A.", para distinguir las transacciones mercantiles de su negocio de "Venta y distribución de libros, así como la edición"; no hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9406 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 773/75, promovido por «Vergés y Olivares, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de mayo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 773/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Vergés y Olivares, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 773/75, promovido por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «Vergés y Olivares, S. A.», debemos confirmar y confirmamos, por estar ajustada a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se concedió la marca número quinientos cuarenta y ocho mil ciento dieciséis, con denominación "Jebena" a "Jebena, S. A.", para los productos para los que fue solicitada; resolución registral que fue confirmada al desestimarse por vía de silencio administrativo el recurso de reposición formulado contra aquélla. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9407 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 300/75, promovido por «A. Debray, S. en C. Sucesores», contra resolución de este Registro de 11 de enero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 300/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A. Debray, S. en C. Sucesores», contra resolución de este Registro de 11 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo número 300/75, promovido por el Procurador señor del Valle Sánchez, en nombre y representación de "A. Debray, S. en C. Sucesores", debemos declarar y declaramos la nulidad, por no ajustarse a derecho, de la resolución de once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, del Registro de la Propiedad Industrial, y de la confirmación de la misma a la tácita, por vía de silencio administrativo, en el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, por lo que decretamos la inscripción en dicho Registro, a favor de la recurrente, de la marca número quinientos setenta y nueve mil setecientos ocho, con denominación «Oxalrapid», para los productos cuyo amparo propugnaba y que figuran en el primer considerando. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.